

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

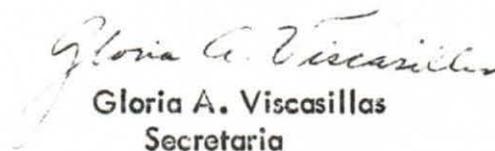
Certificación Núm. 69-15

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en reunión ordinaria celebrada el martes treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve este organismo aprobó por unanimidad el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ según aparece en el documento que se acompaña y se hace formar parte de esta certificación.

A tenor con el Artículo 10, Inciso C, de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, se remite por la presente este Reglamento a la Junta Universitaria y al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

Y para que así conste, expido esta certificación hoy día primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Gloria A. Viscasillas  
Secretaria

Anejo

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Mayagüez, Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES  
DEL  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ \*

PARTE I

DECLARACION DE PROPOSITOS

En cumplimiento del Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, y del Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968, queda establecido este Reglamento de Estudiantes para el Recinto Universitario de Mayagüez.

Tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes, establece las estructuras necesarias para su más eficaz participación y dispone reglas que posibiliten mejor la convivencia diaria de los estudiantes entre sí y con sus maestros y directores.

Tiene como propósito además, suplementar lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico ajustándolo a las necesidades peculiares de este Recinto garantizando así un mayor disfrute de los derechos y un mejor cumplimiento de los deberes del estudiantado como miembros de la comunidad académica.

\* Los números entre paréntesis que aparecen al final de cada artículo señalan el artículo de referencia en el Reglamento General de Estudiantes.

## PARTE II

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. - Los expedientes disciplinarios de un estudiante en particular no estarán disponibles para el uso del personal de la Universidad sin el consentimiento del Decano de Estudiantes; ni para el uso de personas ajenas a la Institución, salvo el padre o encargado del estudiante, sin el consentimiento de dicho estudiante y del Decano de Estudiantes. En el caso de los expedientes académicos, éstos podrán ser suministrados únicamente, previa petición escrita al Registrador, a los decanos y a los directores académicos del Recinto. Se indicará en dicho expediente para quién haya sido expedido. (2)

Artículo 2. - El estudiante tendrá derecho a

- a) Conocer y recibir al inicio de cualquier curso el temario escrito que regirá en términos generales el desarrollo de la enseñanza en dicho curso incluyendo una exposición clara de los objetivos operacionales del mismo.
- b) Conocer el sistema evaluativo que se usará para determinar su aprovechamiento.
- c) Ver y discutir con el maestro sus exámenes, informes y otros trabajos después de corregidos y calificados. (2)

Artículo 3. - El Rector delegará en el Decano de Estudiantes la autoridad de conceder permiso para el uso de cualquier lugar en el Recinto para la celebración de actos, reuniones y ceremonias. La solicitud de este permiso deberá radicarse por escrito en la Oficina del Decano de Estudiantes por lo menos con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha

de celebración. El Decano deberá aprobar la hora, el día y la forma en que tales actividades se llevarán a cabo. (3)

Artículo 4. - Cartelones, hojas sueltas y otro material de propaganda deberán ser fijados solamente en los lugares autorizados para este propósito. Estos deberán estar oficialmente autorizados por el Decano de Estudiantes o la persona en quien él delegue. (4)

Artículo 5. - No se permitirá la distribución o circulación de publicaciones estudiantiles en las que no aparezca la firma de la persona o personas que suscriban tales publicaciones. (4)

### PARTE III

#### DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 6. - Habrá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles compuesto por el Decano de Estudiantes, dos (2) representantes estudiantiles electos por el Consejo General de Estudiantes, el Oficial del Decanato de Estudiantes a cargo de las agrupaciones estudiantiles y el Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico. (5)

Artículo 7. - El organismo acreditador establecerá normas para reconocimiento de organizaciones, y las mismas estarán a tono con la Ley y con los reglamentos de estudiantes. (5)

Artículo 8. - El organismo acreditador otorgará su reconocimiento por el año académico y la Sesión de Verano subsiguiente a toda organización de estudiantes que lo solicite y que haya cumplido con las normas establecidas al respecto. (5)

Artículo 9. - Los actos de iniciación de las agrupaciones estudiantiles se llevarán a cabo en aquellas áreas donde no se entorpezcan las labores institucionales. Dichos actos se celebrarán salvaguardando el decoro y la dignidad de la institución. (5)

Artículo 10. - La celebración de actividades estudiantiles en el campus en las cuales se proyecte recaudar dinero deberá estar autorizada por el Decano de Estudiantes y el Administrador del Recinto. (5)

#### PARTE IV

#### DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 11. - El Consejo General de Estudiantes de este Recinto estará constituido por el Presidente y dos miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes de Facultad. Estos últimos serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de Facultad. (6)

Artículo 12. - El Consejo General de Estudiantes escogerá de su propio seno, mediante votación, a los miembros de su directiva. La misma estará constituida por un presidente, vice-presidente, un secretario de actos, secretario de correspondencia y vocales. (6)

Artículo 13. - El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de quince (15) días después de electos los Consejos de Estudiantes de Facultad. El Decano de Estudiantes convocará a una reunión a los representantes de cada Consejo de Estudiantes de Facultad al Consejo General para elegir la directiva de éste último. (6)

Artículo 14. - El Consejo General de Estudiantes tendrá bajo su dirección una publicación estudiantil que será el órgano oficial del estudiantado. El Consejo General de Estudiantes

formulará un reglamento interno del periódico estudiantil de acuerdo con el reglamento de estudiantes del Recinto. (6)

Artículo 15. - El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno, el cual será sometido al Senado Académico para su aprobación. (6)

Artículo 16. - El Consejo General retendrá sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes. (Los estudiantes miembros del Consejo General que se gradúen dejarán de formar parte de dicho organismo, y el núcleo restante de miembros asumirá funciones transitorias hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.) (6)

## PARTE V

### SOBRE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTADES

Artículo 17. - Los Consejos de Estudiantes de las respectivas Facultades serán electos por votación general de todos los estudiantes regulares de la Facultad correspondiente. Los mismos quedarán constituidos en la forma que determine el reglamento interno de cada Consejo de Facultad. (7)

Artículo 18. - Cada Consejo de Estudiantes de Facultad deberá elaborar su reglamento interno, el cual será sometido al Senado Académico para su aprobación. (7)

Artículo 19. - El proceso de nominación de candidatos a consejales será el siguiente:

A. Dentro de un plazo de quince (15) días después de haber comenzado el primer semestre del año académico, se convocarán las asambleas de estudiantes para nominar las candidaturas para los Consejos de Estudiantes de Facultades.

B. Las convocatorias de las asambleas de nominaciones se harán por el Decano de Estudiantes conjuntamente con el Consejo General. Estas asambleas serán presididas por un miembro electo del consejo anterior de la facultad correspondiente y bajo la supervisión del Decano de Estudiantes o la persona que él designe y un representante del Decano de dicha Facultad.

C. Podrán participar en las asambleas de nominaciones y en las de elecciones los estudiantes regulares del Recinto mediante la presentación de su tarjeta de identificación debidamente convalidada.

D. Para cada asamblea de nominaciones será necesario un quórum de quince por ciento (15%) de la matrícula de cada cuerpo estudiantil en particular que cualifique para votar. De los candidatos nominados en cada asamblea se escogerá un número de candidatos equivalente a por lo menos dos veces el número de puestos disponibles. Estos candidatos serán los que mayor número de votos obtengan en votación secreta.

E. La Oficina del Decano de Estudiantes proveerá un formulario para radicar candidaturas adicionales. Este formulario incluirá un certificado de aceptación del candidato y las firmas de no menos del cinco por ciento (5%) de la matrícula con derecho al voto de su cuerpo estudiantil. Dichas firmas se registrarán personalmente en la Oficina del Decano de Estudiantes.

F. En caso de no lograrse quórum en la primera asamblea de nominaciones, se citará a una segunda asamblea no más tarde de siete (7) días después, para la cual el quórum será también de un quince por ciento (15%). De no lograrse quórum en esta segunda asamblea, el Decano de Estudiantes y el Presidente del Consejo General de Estudiantes decidirán las medidas a tomarse. (7)

Artículo 20. - El Proceso de Elecciones será el siguiente:

A. - Las elecciones se llevarán a cabo mediante referéndum y en votación secreta durante, por lo menos, dos (2) días consecutivos, bajo la supervisión del Decano de Estudiantes y el Consejo General de Estudiantes. Se colocarán urnas accesibles al estudiante en varios lugares del Recinto. Se requerirá la presentación de la tarjeta de identificación y la tarjeta electoral que será emitida por el Decano de Estudiantes. El quórum requerido para que la votación sea válida será una tercera (1/3) parte de los estudiantes con derecho al voto.

B. - De resultar menester, el plazo de referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido. Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

C. - El comité de escrutinio estará constituido por el Presidente del Consejo General de Estudiantes del año anterior, el Presidente de cada asamblea de nominaciones y la debida representación del Decanato de Estudiantes. El mismo se llevará a cabo en el lugar previamente designado por el Decano de Estudiantes después de terminado el período de votaciones. (7)

Artículo 21. - En caso de la creación de una nueva facultad, la organización del primer Consejo de Estudiantes de esa Facultad se llevará a cabo bajo la dirección del Decano de Estudiantes conjuntamente con el Consejo General. (7)

Artículo 22. - Elegibilidad. Serán elegibles para ocupar puestos en la directiva de los Consejos de Estudiantes de cada Facultad los siguientes:

A. Estudiantes regulares que al momento de la elección hayan aprobado un

mínimo de 24 créditos con un índice académico no menor de 2.00 en este Recinto.

B. Estudiantes que no estén sometidos a acción disciplinaria.

C. Estudiantes que hayan cursado por lo menos un año como estudiante regular de este Recinto. (7 y 9)

**Artículo 23.** - Los Consejos de Estudiantes de Facultades retendrán sus funciones hasta la toma de posesión de los próximos Consejos de Estudiantes de Facultades. (Los estudiantes miembros de dichos Consejos que se gradúen dejarán de formar parte de estos organismos, y el núcleo restante de miembros asumirá funciones transitorias hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.) (7)

## PARTE VI

### SOBRE LOS COMITES DE ASESORAMIENTO

**Artículo 24.** - Se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento tales como: Comité de Cafetería, Comité de Biblioteca, Comité de Librería, Comité de Becas y Préstamos, Comité de Actividades Sociales y Culturales, Comité de Facilidades Físicas, Comité de Residencias Estudiantiles del Recinto y Comité de Casas de Pupilos de la localidad. (8)

**Artículo 25.** - Los comités de asesoramiento serán nombrados por el Consejo General de Estudiantes, de acuerdo a su reglamento interno. Todos los comités serán presididos por un miembro del Consejo General de Estudiantes. (8)

**Artículo 26.** - Funciones de los Comités de Asesoramiento.

A. Investigar problemas en su área y otros que le fueran asignados por el Consejo General de Estudiantes.

B. Brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables de los servicios estudiantiles sus puntos de vista y hacer recomendaciones sobre problemas y programas relacionados con éstos.

C. Las recomendaciones finales de los Comités de Asesoramiento se harán a través del Consejo General de Estudiantes. (8)

## PARTE VII

### JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 27. - La Junta de Disciplina de este recinto estará constituida por:

A. Un miembro del personal universitario de este recinto, el cual será nombrado por el Decano de Estudiantes.

B. Dos profesores del Recinto seleccionados por el Senado Académico.

C. Dos estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto. (13)

Artículo 28. - Los miembros de esta Junta serán nombrados anualmente al comienzo de cada Primer Semestre Académico y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados. Los representantes estudiantiles serán nombrados no más tarde de quince (15) días después de haberse constituido el Consejo General de Estudiantes.

Cualquiera de los miembros de esta Junta puede ser sustituido como tal por el organismo o funcionario que les designó. El Decano de Estudiantes convocará para la primera reunión anual en donde la Junta seleccionará un presidente y un secretario. (13)

## PARTE VIII

### NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. - En lo que concierne a la disciplina en el salón de clase y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas tales como participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción.

Podrá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que a juicio suyo constituyan infracciones de la disciplina institucional. (14)

Artículo 30. - Cualquier violación al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico o a este Reglamento deberá ser informada al Decano de Estudiantes. (10)

Artículo 31. - Será el Decano de Estudiantes el único funcionario responsable de ventilar cualquier violación a los reglamentos estudiantiles universitarios, adoptar las medidas que considere necesarias e iniciar cualquier procedimiento disciplinario. (13)

Artículo 32. - El Decano de Estudiantes someterá a la Junta de Disciplina los casos previstos en el Artículo 12-A del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, para estudio y recomendaciones. (13)

**PARTE IX**

**EJECUCION DE ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 33. - El Senado Académico someterá a la aprobación del Consejo de Educación Superior cualquier enmienda a este reglamento.**

**Artículo 34. - El Consejo de Educación Superior determinará la fecha de vigencia de este reglamento.**

**\* \* \* \* \***

**Aprobado por el Senado Académico - Recinto Universitario de Mayagüez  
30 de septiembre de 1969**

**gav**